

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0517/2016
La Paz, 6 de diciembre de 2016

VISTOS

La Nota Cite: FMG GG – 0654/2016 de 06 de diciembre de 2016 remitida a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) por la empresa FLAMAGAS S.A.

El Informe Técnico INF-TEC-DCD- 0829/2016 de 06 de diciembre de 2016 emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural (DCD) de la ANH.

El Informe Legal DTTC-ULGR 0445/2016 de 06 de diciembre de 2016 emitido por la Unidad Legal de Análisis y Gestión Regulatoria de la ANH.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será la responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, de creación del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, establece las atribuciones de las entonces Superintendencias Sectoriales, disponiendo en su literal a) que es atribución el “*Cumplir y hacer cumplir la presente ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos; y en el inciso k) “Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.”*

Que, el inciso j) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058, de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), cuenta con las facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, el Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, establece en su Artículo 56 que “*la Empresa no podrá suspender las actividades de engarrafado de GLP sin previa autorización de la Superintendencia.*”

CONSIDERANDO

Que, mediante Nota con Cite: FMG GG – 0654/2016 de 06 de diciembre de 2016, la empresa FLAMAGAS S.A. pone en conocimiento de la ANH, que esa empresa cesará en sus operaciones en las actividades de engarrafado de GLP, distribución de GLP a granel e instalación de redes de GLP, debido a la disolución anticipada de la empresa, manifestando que dichas actividades serán asumidas de forma ininterrumpida por YPFB..

Que, el Informe Técnico INF-TEC-DCD- 0829/2016 de 06 de diciembre de 2016 concluye que considerando que YPFB asumirá de forma ininterrumpida las operaciones comercialización de GLP que realizaba la empresa FLAMAGAS S.A., corresponde otorgar la respectiva autorización de cese de operaciones solicitada, recomendando se emita el acto administrativo correspondiente y que se tomen las previsiones para que YPFB asuma las actividades de la empresa FLAMAGAS S.A., a efectos de precautelar el abastecimiento de GLP a la población.



REVISADO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0517/2016

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipepetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarja: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0445/2016 de 06 de diciembre de 2016 concluye: “(...) que a efectos del cumplimiento de lo establecido por el Artículo 56 del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, la empresa FLAMAGAS S.A. solicitó de forma justificada a este Ente Regulador, la autorización del cese de sus operaciones, solicitud que se considera procedente, considerando lo señalado por la empresa en la Nota con Cite: FMG GG – 0654/2016 y lo manifestado por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural de la ANH, en el Informe Técnico INF-TEC-DCD- 0829/2016”.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009, de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009, de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747, de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa FLAMAGAS S.A. el cese de todas sus operaciones a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Instruir a la empresa FLAMAGAS S.A. la presentación a la ANH de una copia legalizada del acta de la junta general extraordinaria de accionistas en la que se haya determinado la disolución anticipada de la sociedad, así como los registros que correspondan en FUNDEMPRESA y toda otra documentación que atinja a la disolución y cese de operaciones de la empresa solicitante.

TERCERO.- Instruir a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) asuma las acciones correspondientes para garantizar la continuidad de las operaciones de la empresa FLAMAGAS S.A. y evitar posibles riesgos de desabastecimiento en las actividades que desarrollaba la señalada empresa.

Notifíquese por cédula a YPFB y FLAMAGAS S.A., de conformidad con lo previsto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme



Dra. María Cecilia Palacios Jiménez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medrano Villaseca
DIRECTOR
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0517/2016

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo